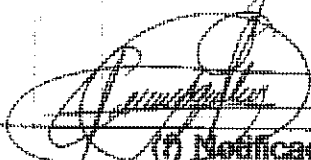


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4-A AVENIDA 19-DO ZONA ED. BOBICO PALACIO NIVEL II, GUATEMALA, G.A.  
TEL. FIBRO (001) 904-0113 E-MAIL: cnee@cenee.gub.gt FAX: (901) 366-4000

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el Municipio de San Pedro Sacatepéquez, siendo las 10 horas con 47 minutos del día 27 de Noviembre de 2007, en San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, NOTIFIQUE la Resolución CNEE-149-2007, emitida con fecha 26 de Noviembre de 2007, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ, por cédula entregada a Manuel Carlos Guzman quien de enterado SI (X) - NO  firma. DOY FE

  
( ) Notificado



  
( ) Notificador  




**RESOLUCIÓN CNEE-149-2007**

Guatemala, 26 de noviembre de 2007  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, así mismo el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-57-2005, de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódica, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la distribuidora).

**CONSIDERANDO:**

Que la Distribuidora por medio de Oficio No. 022-2007, recibido en esta Comisión con fecha doce de noviembre del año dos mil siete, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT:** el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos, es de setenta y siete mil quinientos sesenta y dos quetzales con ochenta y tres centavos (Q77,562.83), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de ochocientas dos diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0802 Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de diciembre de dos mil siete al veintinueve de febrero de dos mil ocho. **b) Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD); el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) será igual a uno punto quinientas noventa y ocho diez milésimas (1.0598) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto quinientas setenta y dos diez milésimas (1.0572); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto un mil trescientas cuarenta y seis diez milésimas (1.1346) para el período comprendido del uno de diciembre de dos mil siete al treinta y uno de mayo del dos mil ocho.

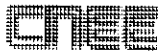
**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

**RESUELVE:**

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos, la aplicación en la facturación de los usuarios del Servicio de Distribución Final en baja tensión sin medición de demanda que califican para la Tarifa Social, lo siguiente:
  - I.I Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor negativo de ochocientas dos diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0802 Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de diciembre de dos mil siete al veintinueve de febrero de dos mil ocho.
  - I.II Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de diciembre de dos mil siete al treinta y uno de mayo de dos mil ocho:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.0598
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.0572
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.1346



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADINO NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2056-4218 E-mail: [comision@cenee.gub.gt](mailto:comision@cenee.gub.gt) FAX (502) 2056-4202

- II. Los cargos máximos para usuarios del servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa Social cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Cargo fijo (Q./usuario mes)	<b>8.6399</b>
Cargo por energía (Q./kwh)	<b>0.6430</b>

- II. IV Tasa de interés mensual, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	<b>1.0055%</b>
-------------------------	----------------

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del Departamento de San Marcos y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.**

ING. CARLOS EDUARDO COLOM BICKFORD  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director